

H. Magistrado

CARLOS ALBERTO CORTES CORREDOR

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral

E.S.D

Referencia: Recurso de reposición en subsidio súplica contra el auto proferido el 17 de marzo de 2023, por el cual se inadmitió el recurso de casación.

Demandante: Benjamín Barragán Aya

Radicado: 11001310500920180001101.

FABIÁN RAMÓN GUARÍN PATARROYO, mayor y domiciliado en esta ciudad, abogado con Tarjeta Profesional No. 86.605, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **BENJAMÍN BARRAGÁN AYA** por medio del presente escrito, me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO SÚPLICA** contra del auto proferido por su despacho el 17 de marzo de 2023, el cual fue notificado por estado el 21 de marzo de 2023 a través del cual se negó la concesión del recurso extraordinario de casación.

Lo anterior con fundamento en lo siguiente,

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio Súplica.

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, que indica:

" El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"

Así las cosas, nos encontramos en termino para interponer el recurso de reposición toda vez que el auto fue notificado por estado el 21 de marzo de 2023.

Ahora en lo que respecta al recurso de súplica, deberá seguirse lo señalado en el artículo 331 del CGP, aplicable en material laboral, por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS y, en atención a ello, en caso de que la Tribunal no reponga el auto recurrido, deberá conceder la Suplica, esto en atención a lo señalado en el artículo en comento que indica:

ARTÍCULO 331. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD PARA PROPONERLA. *El recurso de súplica procede contra los autos que por su naturaleza serían apelables, dictados por el Magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación y contra los autos que en el trámite de los recursos extraordinarios de casación o revisión profiera el magistrado sustanciador y que por su naturaleza hubieran sido susceptibles de apelación. No procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja. (...)*

2. Motivos de inconformidad.

Como argumentos de la Sala para inadmitir el recurso extraordinario de Casación, se adujo, en síntesis, que en la audiencia celebrada el 9 de octubre del 2019 no se dio curso a la sustitución del poder y que el abogado reconocido en la referida audiencia por el demandante fue el Doctor Jorge Enrique Convatt.

El suscrito presentó recurso de Casación a favor del señor barragán, sin que exista un nuevo poder por parte del demandante, razón por la cual para el tribunal carezco de derecho de postulación para presentar el recurso de casación.

Visto lo anterior, es preciso manifestar lo siguiente:

1. El demandante nunca me revocó el poder en la audiencia celebrada el 9 de octubre del 2019, el solo le otorgó poder al doctor Jorge Enrique Combatt Ruiz quien hace parte de la oficina de abogados que represento,

para que lo asistiera en esa diligencia, pero en ningún momento revocó el poder que se me había conferido desde 13 de diciembre del 2017.

2. El señor barragán avaló cada actuación que hizo el suscrito y ratificó el poder que ya me había conferido el 13 de diciembre del 2017 con el nuevo poder que fue presentado a su despacho el 21 de marzo de 2023, mediante mensaje de datos.

Va en contravía del derecho al debido proceso y derecho a la defensa que, por un defecto procedimental, que puede ser subsanado y que incluso ya fue corregido con la ratificación del poder presentado a su despacho el 21 de marzo del 2022, se inadmita el recurso de Casación, lo cual a todas luces vulnera el principio de la **primacía del derecho sustancial sobre el procesal**.

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito al Tribunal lo siguiente:

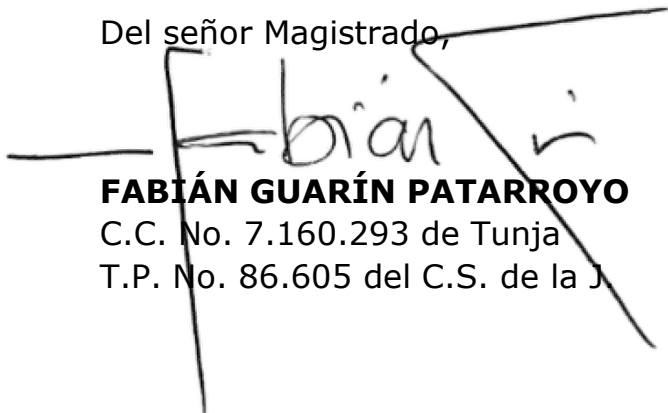
3. Peticiones.

1. Revocar el auto proferido el pasado 17 de marzo de 2023 y admitir el recurso extraordinario de casación, que ya fue debidamente sustentado en el término legal.
2. En caso de no revocarse el auto recurrido, solicito a su despachose conceda el recurso de Súplica.

ANEXOS

- Poder conferido al suscrito el 13 de diciembre del 2017
- Ratificación poder 21 de marzo 2023

Del señor Magistrado,



FABIÁN GUARÍN PATARROYO
C.C. No. 7.160.293 de Tunja
T.P. No. 86.605 del C.S. de la J